Bogotá, D.C.

1500

Respetado
**LUIS REYES**
Correo electrónico: salvemosreyeslopez@gmail.com

**Asunto:** Respuesta a radicado n.° 202520035399.

Cordial saludo Sr. Luis Reyes,

Me permito informarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del DANE, ha recibido su correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2025, enviado desde la cuenta salvemosreyeslopez@gmail.com, radicado con el número del asunto, mediante el cual señala:

> *"el señor Miguel Ramirez tiene como objetivo comerse a Adriana Reyes, pero ella dice que no se mete con un barrista que sólo sabe vestirse con las camisetas de fútbol, que es hasta con mal aliento y chucha, adicional no sabe que Jose Richard por el contrato de este año le hizo el amor.*
> *le copio a Yelitza para que sepa que personaje trabaja con ella..."*

Es importante precisar que previamente se han recibido quejas presentadas por el mismo ciudadano Luis Reyes, utilizando el correo electrónico salvemosreyeslopez@gmail.com, con ocasión de su queja inicial en el año 2024, así como de otras posteriores relacionadas con hechos relevantes disciplinariamente, por lo que, se procedió a iniciar las correspondientes indagaciones previas al interior del proceso disciplinario n.° 026-2024, con el fin de esclarecer los hechos e identificar o individualizar a los presuntos responsables.

Vista la última queja radicada por Usted, resulta imperioso resaltar, conforme al artículo 23 de la Constitución Política que reza: *"toda persona tiene el derecho a **presentar peticiones respetuosas** a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*, no obstante, de este derecho se desprende un requisito para la presentación de solicitudes, que las mismas sean **respetuosas**, el cual se confirma por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-951 de 2014, que señala explícitamente:

> *"las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos".*

Ahora, frente a la determinación de cuando un escrito es inadmisible o invalido por considerarse irrespetuoso, la Honorable Corte Constitucional indicó que la decisión "*corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo juicioso, imparcial y no arbitrario*", y estima también que "*los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan **descomedidos e injuriosos** para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que **superan el rango normal del comportamiento** que se debe asumir en el curso de un proceso judicial (...)*"

De acuerdo con este fundamento constitucional, la Oficina de Control Disciplinario Interno comparte dicha exigencia y advierte que la queja analizada emplea un vocabulario impropio y descortés, que resultan descomedidas e injuriosas. En consecuencia, la queja radicada bajo el radicado n.° 202520035399 no será objeto de estudio ni de análisis.

En este sentido, se le insta al peticionario a abstenerse de realizar apreciaciones subjetivas o de orden personal que no resulten relevantes para el adecuado funcionamiento de la función pública, para el cumplimiento de las funciones laborales, o que carezcan de pertinencia disciplinaria.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
JEFE DE OFICINA

*Proyectó: G. Estefanía Rincón Silva /Abogada de Apoyo OCDI*
*Aprobó: Ángela Patricia Santiago Enciso /Jefe de Oficina OCDI*